

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 169-2019

Guatemala, 10 de abril de 2019

**LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación y crear las condiciones adecuadas para proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión, con el objeto de captar medios de financiamiento y así lograr el bien común.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 62 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la Dirección de Crédito Público, es el órgano rector del sistema de crédito público, y entre otras funciones debe asegurar una eficiente programación y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público y normar los procedimientos de emisión, colocación y recuperación de la cartera de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, regula en el artículo 57 la Estandarización de Títulos Valores y faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar títulos valores representados mediante anotaciones en cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una corresponda.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 23, 27 literal m) y 35 literales p) y q) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; artículos 60, 61, 62, 63 y 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 57 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve; artículo 58 del Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; artículo 21 del Acuerdo Gubernativo Número 13-2019, Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala; artículos 6 y 45 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDA

Artículo 1. Normas para Licitación Pública o Colocación mediante Anotaciones en Cuenta. Se aprueban las Normas para la Licitación Pública o la Colocación, por medio del “Sistema de Ventanilla” de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería representados mediante Anotaciones en Cuenta, por medio de las Bolsas de Comercio autorizadas para operar en el país o las Centrales de Valores delegadas, contenidas en el Anexo “A” del presente Acuerdo.

Artículo 2. Procedimiento para Licitación Pública de Títulos Valores mediante Anotación en Cuenta. Se aprueba el Procedimiento General Interinstitucional para Licitación Pública de Títulos Valores representados mediante Anotación en Cuenta, contenido en el Anexo “B” del presente Acuerdo.

Artículo 3. Procedimiento para Licitación Pública de Títulos Valores mediante Anotación en Cuenta a Pequeños Inversionistas. Se aprueba el Procedimiento General Interinstitucional para Licitación Pública de Títulos Valores representados mediante Anotación en Cuenta a Pequeños Inversionistas, contenido en el Anexo “C” del presente Acuerdo.

Artículo 4. Procedimiento para el Sistema de Ventanilla mediante Anotación en Cuenta a Pequeños Inversionistas. Se aprueba el Procedimiento General Interinstitucional para el Sistema de Ventanilla de Títulos Valores representados mediante Anotación en Cuenta a Pequeños Inversionistas, contenido en el Anexo “D” del presente Acuerdo.

Artículo 5. Procedimiento para el Agente de Cálculo de las Operaciones de Pago de Deuda Titularizada por medio de Anotación en Cuenta. Se aprueba el Procedimiento General Interinstitucional para el agente de cálculo, respecto al servicio de deuda pagadero durante el ejercicio fiscal vigente, derivado a la colocación de deuda titularizada de las “emisiones nacionales” por medio de anotaciones en cuenta, realizadas a través de las Bolsas de Comercio autorizadas para operar en el país o las Centrales de Valores delegadas, contenido en el Anexo “E” del presente Acuerdo.

Artículo 6. Actualizaciones. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público actualizará las presentes normas y procedimientos de conformidad con la legislación que se encuentre vigente, mediante la emisión de un acuerdo ministerial.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo surte efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE

Kildare Enriquez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Claydia Lariska Rodas
Licda. M.A. Claydia Lariska Rodas
Viceministra de Finanzas Públicas
Encargada del Despacho



* 23 0